

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

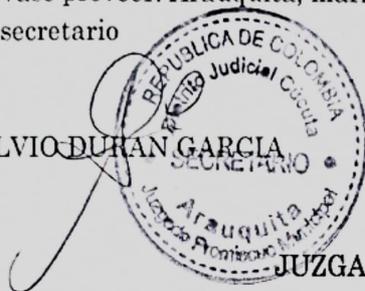


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el anterior escrito sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sin anexos. Sírvase proveer. Arauquita, marzo 24 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por el apoderado de la parte demandante Doctor Oscar Mauricio Castro García dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero promovido por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauquita “COOMPROCAR”, con Nit: 834000820-9 contra Domingo Pérez Manrique, identificado con c.c. Nro. 88.213.967 expedida en Cúcuta (N.S.), para lo cual, se observa que lo peticionado por el togado es procedente y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DOMINGO PEREZ MANRIQUE, identificado con c.c. Nro. 88.213.967 expedida en Cúcuta (N.S.), en los establecimientos Financieros a nivel Nacional: BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO DE LA MUJER, BANCO W, siempre y cuando dichos dineros no tengan la categoría de inembargables.

**SEGUNDO:** Limitar el embargo a la suma de ONCE SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 11.007.435.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

**TERCERO:** Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia en

Araucita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 5 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 018

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida vía correo electrónico por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauquita "COOMPROCAR", con NIT: 834000820-9 a través de apoderado judicial junto con los anexos: copia poder para actuar, Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, copia Acuerdo Nro. 01, copia documento identidad demandado, copia de documento de identidad y Tarjeta Profesional para que se sirva proveer. Arauquita, marzo 24 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril cuatro (4) de dos mil veintidós

(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR", identificado con NIT: 834000820-9, quien actúa por intermedio de su representante legal NANCY MAYERLY LUNA CACERES, identificada con c.c. Nro. 1.095.833.057 expedida en Floridablanca (Sder), quien a su vez otorgó poder al Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor DOMINGO PEREZ MANRIQUE, identificado con c.c. Nro. 88.213.967 expedida en Cúcuta (N.S.), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00099-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el Título Valor, Acuerdo de pago Nro. 01 del 25 de enero de 2.019, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR", con NIT. 834000820-9 y en contra de DOMINGO PEREZ MANRIQUE, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título

Ejecutivo Acuerdo de Pago Nro. 01, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 7.338.290.00), valor contenido en el Acuerdo de pago suscrito con el demandado, el día 25 de enero del 2.019, con fecha de cumplimiento de la primera cuota cinco (5) primeros del mes de febrero del año 2.019, establecido en treinta y tres (33) cuotas, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho narrados en esta causa.

2.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día cinco (5) de mayo del año dos mil diecinueve (2.019) hasta el cinco (5) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

3.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día cinco del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación acorde con el artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia bancaria.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

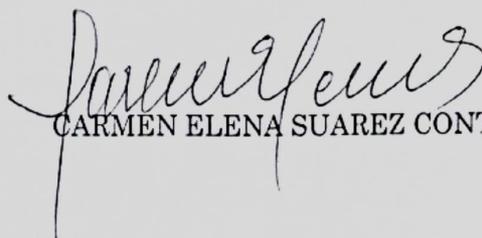
**SEGUNDA:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor Acuerdo de Pago Nro. 01, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

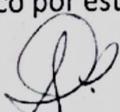
**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA, identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 5 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 018

  
SILVIO DURAN GARCIA